

## Contestación demanda 2019-634 herederas determinadas

Marcela Rey Faraco <mreyfaraco@yahoo.com>

Mar 22/03/2022 8:24 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De la manera mas atnta, me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en terminos.

Atentamente,

GLORIA MARCELA REY FARACO  
ABOGADA  
T.P. N° 135-744

CONTESTACION DDA J12CTO 2019-634.pdf



Señor  
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-  
E. S. D.

Ref.11001310300320190063400 Demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio (En la demanda PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO identificada con la C.C. 25´128 491 de Berlín- Samaná – Caldas; CONTRA el señor ANTONIO MARIA REY GÓMEZ y demás personas indeterminadas.

GLORIA MARCELA REY FARACO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N° 51.964.393 de Bogotá, y T.P. N° 135.744 C.S.J., actuando en causa propia en mi calidad de heredera determinada directa (adjunto registro civil de nacimiento expedido por la notaria 1 de Bogotá, tomo 180 folio 154) del señor ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD) (adjunto registro de defunción con indicativo serial 08733734 de la notaria 21 de Bogotá fallecido en Bogotá el 3 de agosto del 2014); junto con la señora CLARA INES FARACO DE REY, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.20´303 878 expedida en Bogotá en su condición de cónyuge supérstite del señor ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD) se adjunta registro civil de matrimonio expedido por la notaria 4 de Bogotá, libro 46 folio 599; interesadas en la resulta del presente proceso como sucesoras procesales en virtud del artículo 68 del CGP, de conformidad con el poder adjunto a mi conferido me dirijo a su Despacho con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** del epígrafe, incoada mediante apoderado judicial por MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO de la siguiente forma:

de el  
del  
Luz/1/11

NOMBRE  
APELLIDO DEL  
REGISTRADO

Gloria Marcela Rey Faraco

En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá

a Once del mes de Septiembre del año mil novecientos Sesenta y nueve se presentó el señor Jorge A. Ferriz R. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá y domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día Treinta (30) del mes de Agosto de mil novecientos Sesenta y nueve (30 de Agosto) de la tarde nació en Clínica Bogotá un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Marcela hija legítima del señor Antonio Rey G. de 29 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Profesor y la señora Clara Faraco de 28 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Profesora siendo abuelos paternos Pablo Rey y María Dolores Pulido y abuelos maternos Alfonso Faraco y Beatriz Pulido Fueron testigos Médicos: Carlos Beltrán

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* 17028989 Bogotá (con cédula No.)

El testigo, *[Firma]* 2904198 Bst (con cédula No.)

El testigo, *[Firma]* 17119960 Bst (con cédula No.)

Alejandro Ferriz Medina (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos de artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Hermann Pieson Fonrobona  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

TOMO 180 FOLIO 154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

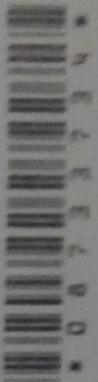


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08733734



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							A B D
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
REY GÓMEZ ANTONIO MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
E.C. 17022907 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2014	16:45
Mes	A B D	
Día	03	
Número de certificado de defunción		710363010
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	ALBERT VALENCIA MORENO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79584635 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año	2014
Mes	A B D
Día	04
ADRIANA CUELLER RAMÍREZ	

ESPACIO PARA NOTAS	13 ABO. 2014
--------------------	--------------

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notario - Registrador

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTABLECIMIENTO PARA DEMOSTRAR SOLICITUD DEL INTERESADO EN LO ESTABLECIDO EN EL PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, DECRETO 1287 DE 1972. ESTA COPIA CADUCA

NOTARIO VENTURINO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE

24 MAYO 1971  
15 ABR. 1968

599

NOMBRE DEL CONTRAYENTE <i>Antonio María Rey Gómez</i>	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE <i>Clara Juvi Parra Pineda</i>	
En la República de <i>Col.</i>	Departamento de <i>Cund.</i>
Municipio de <i>Bogotá</i>	
a las <i>9 am</i> del día <i>8.</i>	del mes de <i>Enero</i>
de mil novecientos <i>66</i>	contrajeron matrimonio <i>Católico</i> en <i>la</i>
<i>R. Oseta de la Cruz</i> la Iglesia o juzgado)	el señor <i>Antonio María</i> <i>Rey Gómez</i>
de <i>25</i> años de edad, natural de <i>Bogotá</i>	República de <i>Col.</i>
vecino de <i>Bogotá</i>	(ciudad o pueblo) República de <i>Col.</i>
de profesión <i>Escritor</i>	de estado civil anterior <i>Soltero</i>
de <i>26</i> años de edad, natural de <i>Bogotá</i>	República de <i>Col.</i>
vecina de <i>Bogotá</i>	de estado civil anterior <i>Soltera</i>
de profesión <i>Profesora</i>	(soltera o viuda de)
La ceremonia la celebró <i>El Padre Jorge Martínez</i> (nombre del sacerdote o funcionario)	
En constancia se firma esta acta hoy <i>15 de Abril de 1966</i> (fecha del acta)	
El contrayente, <i>Antonio Rey Gómez</i>	<i>CC 17022907 Bte</i> (Cda. N°)
La contrayente, <i>Clara Juvi Parra Pineda</i>	<i>CC 20502878 Bte</i> (Cda. N°)
El testigo, <i>Harc. Tulio Sotomayor</i>	<i>2715244</i> (Cda. N°)
El testigo, <i>Alfonso...</i>	<i>17092185 Bte</i> (Cda. N°)
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta) <i>[Firma]</i>	
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:	
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)	
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	



**Notaría**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

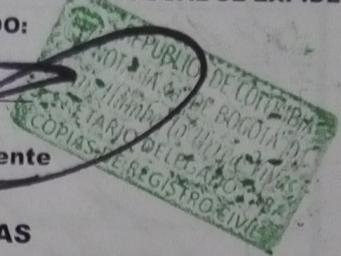
**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No \_\_\_\_\_ LIBRO 4C FOLIO 599

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 25 FEB 2020



Este Registro tiene validez permanente

**OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS**  
**SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS DE REGISTRO CIVIL**  
Decreto 1534 de 1989...  
**NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

25 FEB 2020

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

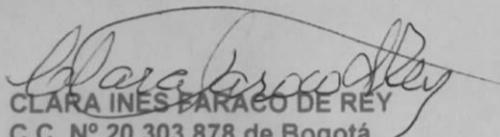
Señor  
**JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. - REPARTO-**  
 E. S. D.

**CLARA INES FARACO DE REY**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.303.878 de Bogotá, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el objeto de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **GLORIA MARCELA REY FARACO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.964.393 de Bogotá, y portadora de la T. P. N° 135.744 del C .S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio (En la demanda PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) incoada mediante apoderado judicial por la señora **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO**

Mi apoderada, queda facultada de conformidad con el Art., 70 del C. de P. C., en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y conciliar en el presente caso, con el objeto de llevar a buen término el proceso.

Ruego, se sirva Señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Del Señor Juez,

  
**CLARA INES FARACO DE REY**  
 C.C. N° 20.303.878 de Bogotá

Acepto,

  
**GLORIA MARCELA REY FARACO**  
 C. C. N° 51.964.393 de Bogotá  
 T. P. N° 135.744 del C .S. de la J.

## **FRENTE a los HECHOS de la demanda,**

Los contesto de la siguiente forma:

- 1. Al hecho primero, NO ES CIERTO.** La calidad de poseedora debe ser probada por la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO**, **NO** es cierto que su domicilio sea la carrera **12A No 5-02**, como también se consigna en el poder otorgado al profesional del derecho donde manifiesta “**con igual o mejor derecho que el que le asiste a los demandantes**”, no se sabe si a ella misma; se observa en la realidad que el lugar donde

coloco la valla carrera **12 A No 5-20**; hace parte del inmueble identificado con **M.I. 50C-15143**, antes pieza como da cuenta el contrato de cesión de derechos que aporta, por demás ambiguo, y **NO** la **carrera 12 A No 5-02**, **No es cierto** que el inmueble se trate de un lote que se haya desmembrado de uno de mayor extensión, toda vez que nunca ha sido lote y **NO** tiene matrícula inmobiliaria independiente, no se encuentra desenglobado ni dividido como se hace aparecer en la demanda entrando en contradicción, el inmueble es cierto se identifica con la matrícula inmobiliaria **50C-15143** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C, zona centro, cedula catastral **5 12 17**, chip **AAA0032SBFT.**, lote **11** del plano de manzana catastral **No 003201212**.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-15143

Pagina 4

Impreso el 05 de Febrero de 2020 a las 02:46:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE	19272639	X
A: GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO	19377565	X
A: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO	79556926	X
A: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA	51655823	X
A: GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS	19401485	X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 1995-56763 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3846 del: 11-07-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE	19272639	
DE: GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO	19377565	
DE: GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS	19401485	
DE: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO	79556926	
DE: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA	51655823	
A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA	17022907	X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-11-1998 Radicación: 1998-107027 VALOR ACTO: \$

La nomenclatura **carrera 12A No 5-02** mencionada como domicilio de la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO**, corresponde a la nomenclatura principal del inmueble con nomenclaturas secundarias según boletín catastral anexo, carrera 12 A No 5-06, 5-10, 5-12, 5-16, 5-20, 5-24, 5-28, es decir los **antiguos "locales"**; calle 5 No 12-76 y calle 5 No 12-68 donde figura como último propietario inscrito el señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)** se anexa boletín catastral. Ahora bien, las mejoras no consisten en una casa de una habitación, sala comedor, cocina, baño y mezanine en madera; en realidad, el lugar tiene y ha tenido un frente con ventana y puerta por la carrera **12A** desde hace 50 años cuando se trataba de una pieza, de otra parte **NO** se aporta facturas, pago de impuestos, facturas de compra de material, solicitud de servicios públicos ante las empresas prestadoras, contratos que soporten lo afirmado, los **linderos generales** del inmueble tomados del plano de la manzana catastral **No 003201212** donde le corresponde

el lote No 11, con un área total de **438.50 M<sup>2</sup>** según certificado catastral y boletín catastral, linderos tomados de la escritura **No 3846 de fecha 11 de julio de 1995** otorgada en la notaria primera (1) Bogotá, y del certificado de libertad con la matrícula inmobiliaria **50C-15143** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C, zona centro a saber son:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**Nro Matricula: 50C-15143**

Pagina 1  
 Impreso el 05 de Febrero de 2020 a las 02:46:38 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 13-02-1974 RADICACION: 1974-06828 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-02-1974  
 CODIGO CATASTRAL: **AAA0032SBFT** COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 INMUEBLE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DEL DOCTOR CLAUDIO VERICEL. SUR: CON LA CALLE 5A. Y OCCIDENTE: CON LA CARRERA 12-A.  
 COMPLEMENTACION:

-----  
 DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
 1) AVENIDA 12 53  
 2) **CARRERA 12 A 5-02**  
 3) **CARRERA 12 A 5-28**  
 4) **CALLE 5 12-68**  
 5) **CALLE 5 12-76**  
 6) **CALLE 5 #12-68/70**  
 7) **CARRERA 12A #5-02/06/10/16/20/24/28**  
 8) KR 12A 5 02 (DIRECCION CATASTRAL)

-----  
 MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-03-1935 Radicación: 0 VALOR ACTO: \$ 5.000,00  
 Documento: ESCRITURA 215 del: 05-03-1935 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA NUDA PROPIEDAD ESTE Y OTRO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VERICEL CLAUDIO  
 A: VERICEL JEANNE (SIC) X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-1935 Radicación: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 215 del: 05-03-1935 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO RESERVA USUFRUCTO EN ESTE Y OTRO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: VERICEL CLAUDIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-08-1951 Radicación: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1541 del: 06-08-1951 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 114 CONSOLIDACION DE NUDA PROPIEDAD POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VERICEL CLAUDIO

Teniendo en cuenta que en el inmueble de marras el punto cardinal **Norte** es la calle **6**, el punto cardinal **SUR** es la calle 5, el punto cardinal **ORIENTE** es hacia los cerros orientales colinda con predios del señor **JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE (QEPD)**, el punto cardinal **OCCIDENTE** es la carrera **12A**.

<b>NORTE</b>	13.1 <u>metros APROX.</u>	Con predio de de propiedad del señor JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE (QEPD) y de JULIA MATILDE VERICEL LIZON (QEPD), al cual le corresponde la nomenclatura oficial principal carrera <b>12A No 5-36</b> .
<b>SUR</b>	13.2 mts	Calle 5.
<b>ORIENTE</b>	33 mts	Con predio de propiedad del señor JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE (QEPD) y de JULIA MATILDE VERICEL LIZON (QEPD) al cual le corresponde la nomenclatura calle 5 No 12-60.

OCCIDENTE	33.7 mts	Carrera 12 A.
-----------	----------	---------------

No hay identidad del inmueble que se pretende usucapir, se menciona ubicación, cabida, linderos generales y específicos que **NO** son ciertos, parece más una ficción, el área no es correcta, por demás, se menciona otras personas como propietarias diferentes al único propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-15143** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C, zona centro, que es mi padre **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)** quien lo adquirió mediante escritura No 3846 de fecha 1 de julio de 1995 otorgada en la notaria 1 de Bogotá D.C., que se adjunta:

NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ  
SECRETARÍA

AA 1044800

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.846

TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

FECHA DE OTORGAMIENTO once (11)  
JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA  
Y CINCO (1.995).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA DE CONTADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: VENEDORES

ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE FRANCISCO JOSE GARCIA TORRES, FEDERICO GUILLERMO GARCIA TORRES, MARIA CRISTINA GARCIA TORRES Y CAMILO ARMANDO GARCIA TORRES.

COMPRADOR: ANTONIO MARIA REY GOMEZ.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-015143

DIRECCION DEL INMUEBLE: # 5-3 Avenida 12, # 5-255-28 de la Carrera 12 A y 12-6B/76 de la Calle 5a.

VALOR VENTA \$ 3.500.000,00.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a once (11) de JULIO de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí HERMANN PIESCHACON NIENHUIS Notario Primero del Círculo de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos :

Compareció (eron) el (la) (los) señor (a) (es). ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES, ciudadano (a) (s) colombiano (a) (s), mayor (es) de edad, domiciliado(a) (s) y residente (s) en Santa fé de Bogotá D.C., identificado (a) (s), con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 19.401.485 expedida en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

50C-15143  
23/10/95  
17/15/95

13  
14/12/77  
30x  
C. J. J.

Santafé de Bogotá D.C., de estado civil soltero, obrando en este acto en su (s) propio (s) nombre (s) y en forma y representación de FRANCISCO JOSE, FEDERICO GUILLERMO, MARIA CRISTINA Y CAMILO ARMANDO GARCIA TORRES, mayor (en) de edad, domiciliado(a) (s) y residente (s) en Santa fé de Bogotá D.C., los tres primeros casados, con sociedad conyugal vigente, el último soltero, identificado (a) (s) respectivamente, con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 19.272.839, 19.377.565, 51.855.823 y 79.556.826, todas expedidas en Santafé de Bogotá D.C.; en adelante y para los efectos de este acto se llamará (n) LOS VENDEDORES, y dijo (eron): PRIMERO-OBJETO: Que por el presente público instrumento transfiere(n), a título de venta real y efectiva, en favor de ANTONIO MARIA REY GOMEZ, llamado (s) en este acto EL COMPRADOR, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): La casa de habitación con el lote en que está edificada, ubicada en el Barrio de SANTA BARBARA de esta ciudad de Santa fé de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en su puerta de entrada con los números cinco tres (5-3) de la Avenida doce (12), cinco dos (5-2), cinco veintiocho (5-28) de Carrera doce A (12 A) y doce sesenta y ocho y doce setenta y seis (12-68/76) de la Calle quinta (5), alinderado así: POR EL NORTE Y ORIENTE: Con propiedades de la sucesión del Doctor CLAUDIO VERICEL; POR EL SUR: Con la calle quinta A (5a. A); y, POR EL OCCIDENTE: Con la carrera doce A (12- A). PARAGRAFO No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva ni limitación alguna. PARAGRAFO-SEGUNDO: El (los) anterior (es) inmueble (s) tiene (n) la (s) siguiente (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa fé de

MARCO 1988

NOTARIA PRIMERA DE CUENTA  
SECRETARIA



AA 1044801

- 2 -

Bogotá D.C.: 050-015143. SEGUNDA:

TITULOS DE ADQUISICION: EL (LA)(LOS)  
(LAS) (S) VENDEDOR (A) (ES) adquirió  
(eron) el (los) inmueble (es) descrito  
(s) en la cláusula anterior así: Por  
adjudicación que de este lee hiciera

28

en la sucesión de FRANCISCO JOSE GARCIA GARCIA y MARIA  
TORRES DE GARCIA, sucesión liquidada en la Notaría  
Santafé de Bogotá D.C., protocolizada por medio de la  
Escritura Pública 2569 del 11 de Abril de 1994, de esta  
Notaría y registrada en la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C., el 3 de  
Agosto de 1994. TERCERA: LIBERTAD DE GRAVAMENES y

SANEAMIENTO: - EL (LA) (LOS) (LAS) VENDEDOR (A) (ES),  
garantiza (n) la titularidad del derecho de dominio y  
declare(n) expresamente que el (los) inmueble(s) objeto de  
este contrato es (son) de su exclusiva propiedad, que  
lo(s) transfiere (n) libre (s) de gravámenes, hipotecas  
cautelares, títulos de tenencia por escritura pública,  
condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis,  
servidumbres, usufructos y demás limitaciones al dominio  
con excepción de una hipoteca constituida a favor del Banco  
de Colombia, por medio de la Escritura 2007 del 2 de Octubre  
de 1951, y las demandas inscritas en las anotaciones seis  
(6), ocho (8), nueve (9) y diez (10) del folio de matrícula.

EL COMPRADOR adquiere a sabiendas de la existencia de  
demandas y asume los efectos de las sentencias resueltas.

En consecuencia, EL (LA)(LOS) (LAS) (S) VENDEDOR(A)  
obliga (n), al saneamiento del (de los) inmueble(s) que se  
vende por este instrumento, en los casos de Ley, bien sea  
por evicción o vicios redhibitorios, con excepción de las  
demandas referidas. CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que

el precio de esta compraventa es la suma de TRES MILLONES



Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá D.C.





AA 1044802

- 3 -



03038877960

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto Predial, Valorización, Declaración Privada y el Recibo de Pago del Impuesto Predial Unificado del (los) predio(s) objeto de esta escritura así:

1o.) Declaración de predial unificado año gravable 1.995 Carrera 12 A 3 5-02/28 Calle 5 # 12-68/76 cédula catastral 5 -12/ 17 pagado a Banco Cauder Mayo 31 de 1.995 No. 1312601012966-2 autoavalo \$ 3.310.000.oo.

2o.) Valorización por beneficio general del IDU Recibo No. 50042060 A 8103464 Carrera 12 A # 5-06/ 5-10/ 5-16/ 5-2 cédula catastral 5 12 17 de pago 04/ 04/ 904.

Extendido el presente instrumento en la(s) hoja(s) de papel notarial distinguida(s) con el (los) número(s) AA 1044800, AA 1044801, AA 1044802,

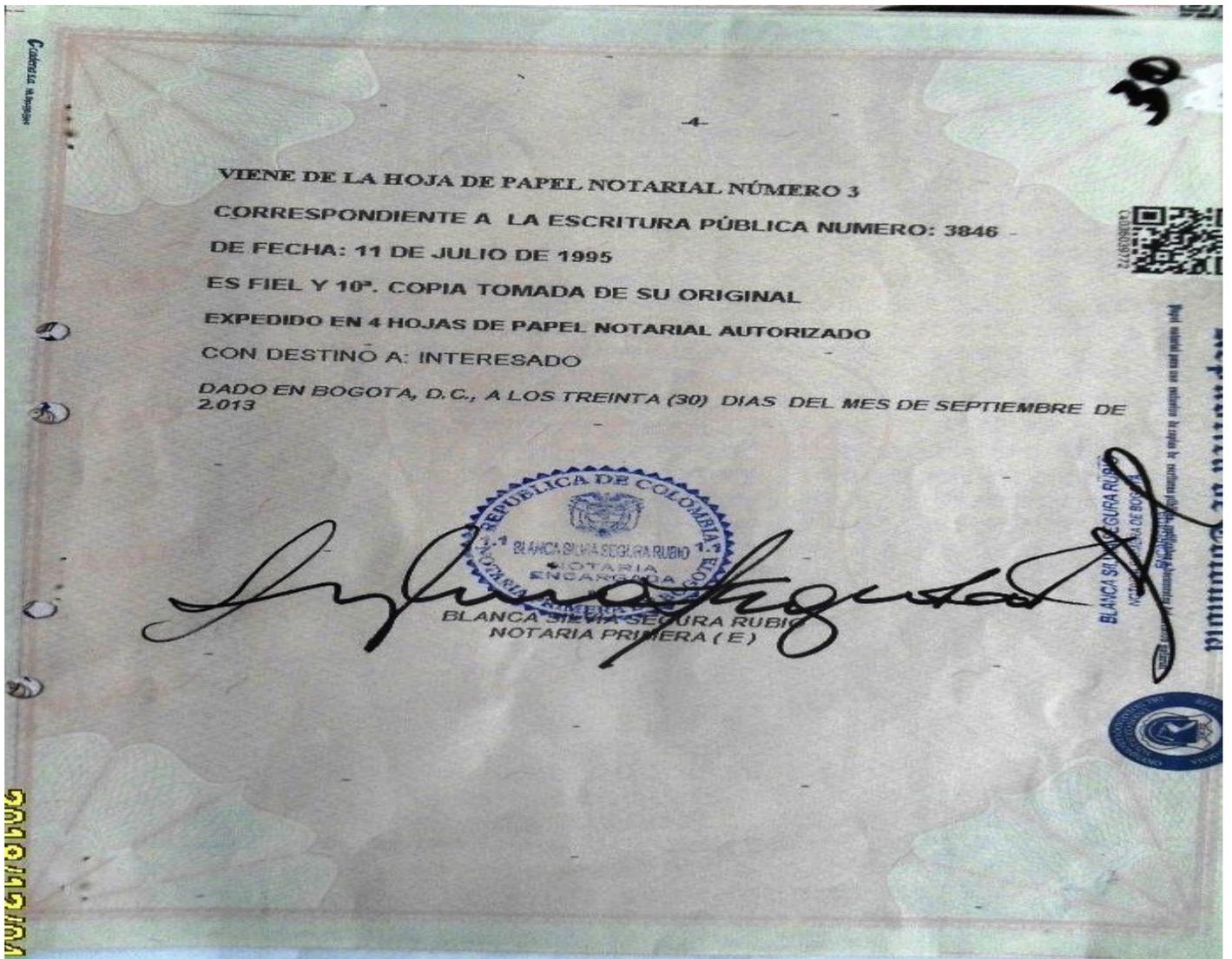
y debidamente leído, el (los) otorgante(s) manifestó(aron) con él su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anterior dió fé y le(s) advirtió de la necesidad del registro dentro del término legal.

República de Colombia

11-07-2013 10:33:59 AM

BLANCA S. M. LEGUIZAMO





Conforme al instrumento anterior se observa que los linderos generales del predio como la cabida consignados por la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO NO** son veraces:

Señala **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** como los **LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**:

### LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

POR EL NORTE: Colinda con la Avenida 6 con una extensión de 83 metros. POR EL ORIENTE: colinda con la calle 12 con una extensión de 78 metros. POR EL OCCIDENTE: Colinda con la carrera 12A de la actual nomenclatura de Bogotá con una extensión de 78 metros. POR EL SUR: Colinda con la calle 5 con una extensión de 83 metros. Total del área del predio a usucapir correspondiente a 41 metros cuadrados.

<b>NORTE:</b>	83 <u>metros.</u>	Con la avenida 6. <b><u>NO ES CIERTO</u></b>
<b>ORIENTE:</b>	78 <u>metros.</u>	Con la calle 12. <b><u>NO ES CIERTO</u></b>
<b>OCCIDENTE:</b>	78 <u>metros</u>	Con la <b>carrera 12A</b> de la actual nomenclatura. <b><u>NO ES CIERTO.</u></b>
<b>SUR:</b>	83 <u>metros.</u>	Con la calle 5. <b><u>NO ES CIERTO.</u></b>
<b>Sumatoria que arroja un total de:</b>		<b>41 Metros cuadrados.</b>

En nada se parece si quiera a los linderos mencionados atrás soportados legalmente:

<b>NORTE</b>	13.1 <u>metros APROX.</u>	Con predio de de propiedad del señor JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE (QEPD) y de JULIA MATILDE VERICEL LIZON (QEPD), al cual le corresponde la nomenclatura oficial principal carrera <b>12A No 5-36.</b>
<b>SUR</b>	13.2 mts	Calle 5.
<b>ORIENTE</b>	33 mts	Con predio de propiedad del señor JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE (QEPD) y de JULIA MATILDE VERICEL LIZON (QEPD) al cual le corresponde la nomenclatura calle 5 No 12-60.
<b>OCCIDENTE</b>	33.7 mts	Carrera 12 A.

Ahora bien, afirma **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** tener como **domicilio** la carrera 12A No 5-02 señalando como **LINDEROS ESPECIALES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN:**

**LINDEROS ESPECIALES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**

**POR EL NORTE:** Colinda con la **carrera 12A No. 5-28** de propiedad de Lina Yate con una extensión de 9.53 metros cuadrados. **POR EL ORIENTE:** colinda con la **calle 5 No. 12-68** de propiedad de **Gildardo Amaya** con una extensión de 4.26 metros cuadrados. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la **carrera 12A No. 5-26** con una extensión de **4.26 metros cuadrados.** **POR EL SUR:** Colinda con la **carrera 12A No. 5-20** con propiedad de German Mora con una extensión de 9.53 metros cuadrados.

<b>NORTE:</b>	9.53 <u>metros CUADRADOS.</u>	Con la <b>carrera 12A No 5-28</b> de propiedad de <b>LINA YATE. NO ES CIERTO</b> colindaría con la <b>carrera 12 A No 5-10</b> sentido sur norte <b>SI su domicilio es la carrera 12A No 5-02.</b>
<b>ORIENTE:</b>	4.26 metros <u>CUADRADOS.</u>	Con la <b>calle 5 No 12-68</b> de propiedad de <b>Gildardo Amaya. NO ES CIERTO</b> en realidad colindaría con el patio del mismo inmueble como se demuestra en las fotografías y plano de la manzana catastral.
<b>OCCIDENTE:</b>	4.26 metros <u>CUADRADOS</u>	Con la <b>carrera 12A No 5-26. NO ES CIERTO</b> colindaría con la <b>carrera 12A</b> , común para <b>TODAS</b> las nomenclaturas secundarias del inmueble.
<b>SUR:</b>	9.53 metros <u>CUADRADOS</u>	<b>Con la carrera 12 A No 5-20 con propiedad de GERMÁN MORA;</b> reconoce propietario y es el lugar donde se encuentra instalada la valla. <b><u>NO ES CIERTO.</u></b>

Si se realiza un estudio juicioso del plano de la Manzana catastral **No 003201212** asequible al público en la oficina de planoteca de la **UAECD**; se puede obtener un análisis veraz, sin crear ficciones que puedan hacer entrar en error a un honorable juez de la república.

**FOTOGRAFÍA PATIO COLINDANTE DEL PREDIO IDENTIFICADO CON M. I. 50C-15143, ENTRADA POR LA CALLE 5 12-68-76, PARTE POSTERIOR DE LAS ANTES PIEZAS DEL INMUEBLE, LLAMADOS LOS LOCALES, DONDE SE APRECIA RELLENO DE LAS PAREDES PARA INVADIR Y/O ABRIR POR LA CARRERA 12A.**

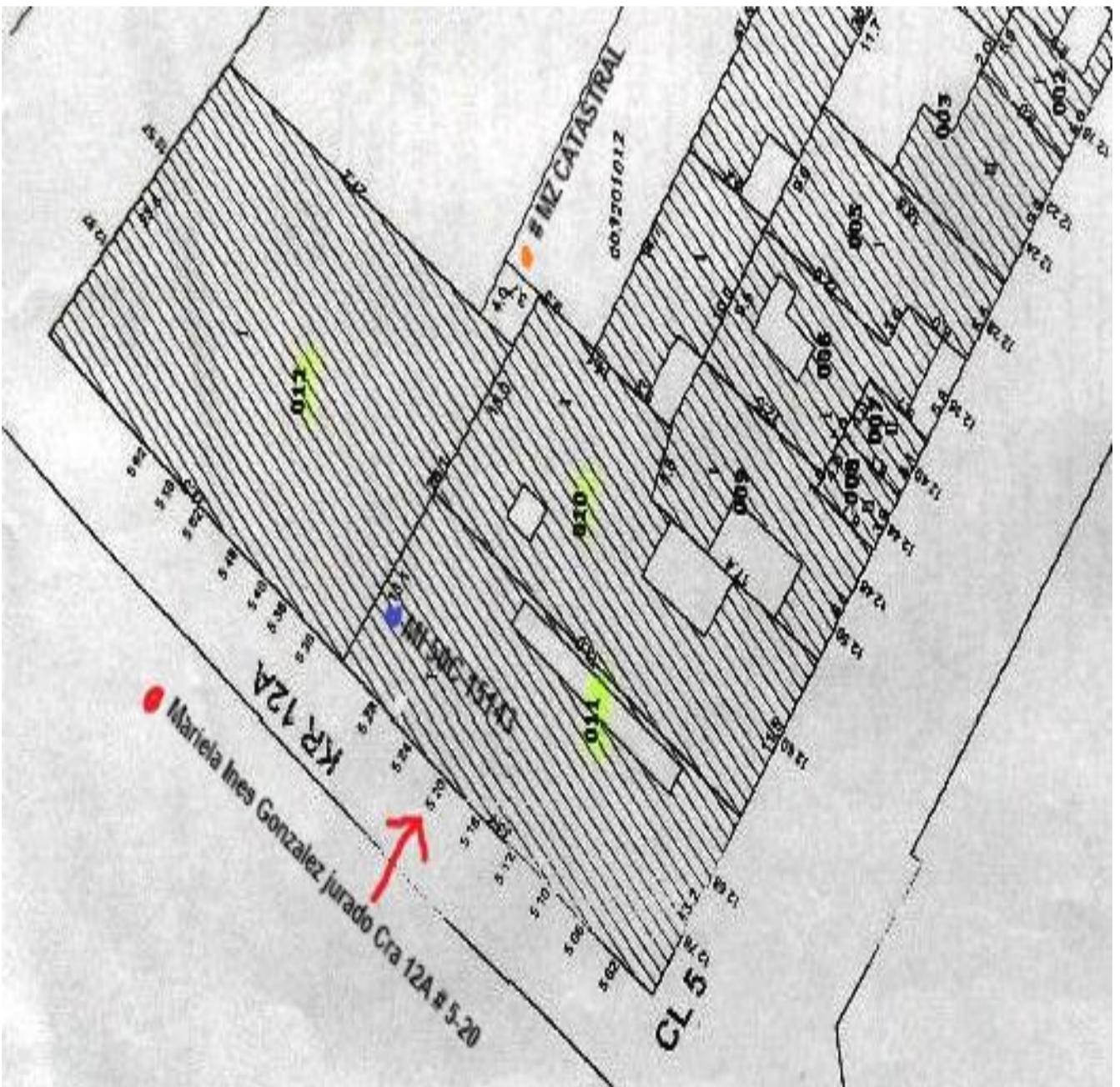
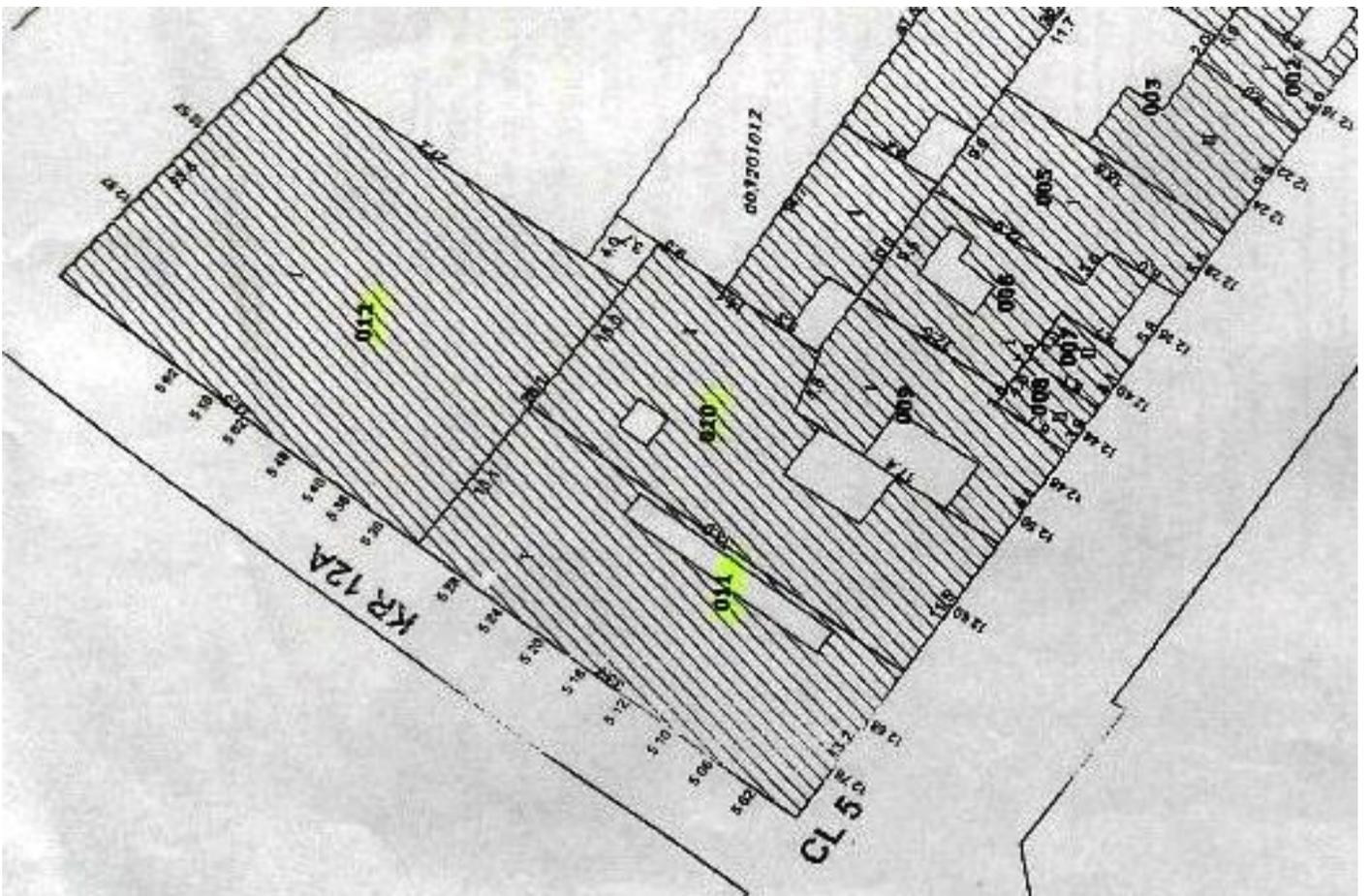


El inmueble de marras es objeto de expropiación por parte de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - D.C- (ERU)** mediante Resolución No 032 de fecha 19 de febrero del 2020 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-15143 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá –zona centro. Este

certificado no se aporta por encontrarse bloqueado el folio como bien informo la **SNR** a este despacho.









**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
 HACIENDA  
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Técnico

# Certificación Catastral

Radicación No.: 425135

## Registro Alfanumérico

Fecha: 02/04/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011. Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".



### Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escriutura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00015143	3846	11/07/1995	1

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12A 5 02 Código postal: 110321

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12A 5 28

KR 12A 5 06

K 12A 5 10

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 12A 5 02 FECHA:20/10/2005

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 237.295,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni cancela los vicios que tenga una tradición o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
 MAYOR INFORMACION: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCIVDE. Tel. 2341600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018

*Ligia Gonzalez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

003201 12 11 000 00000 5 12 17

CHIP: AAA0032SBFT

Número Predial Nal: 110010132030100120011000000000



\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FA4C1C58A521

2018/12/04

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
 Código postal 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

C.O. de 700 139 de Bogotá  
 TP: 215 020 del CSJ

Jueves Junio 20 de 2013 05:51:52 PM



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

**BOLETIN CATASTRAL:**

**Identificadores Prediales**

El predio con nomenclatura oficial: **KR 12A 5 02**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): KR 12A 5 28 KR 12A 5 06 KR 12A 5 10 KR 12A 5 16 KR 12A 5 24 KR 12A 5 12 KR 12A 5 20 CL 5 12 76 CL 5 12 68, Identificado con cédula catastral : 5 12 17, Código de Sector : 003201121100000000, Chip : AAA003SBFT, Matriz :, de la ZONA CENTRO, Localidad : SANTA FE, Barrio : SAN BERNARDINO, Fecha incorporación : 31-12-1997, Fecha de actualización : 31-12-2012, vigencia formación : 1998. Procesos de actualización : 2003 2009 2011 2012 2013

**Información Jurídica**

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ANTONIO MARIA REY GÓMEZ	C	17022907	100.000	3846	11/07/1995	1

Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matricula : 050C00015143 Propiedad : PARTICULAR

**Información Económica**

Destino: 01 RESIDENCIAL	Estrato: 2	Coefficiente P.H.:
USO UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA PUNTAJE
001 A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	406.20 21

**Avalúos:**

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
438.50	406.20	\$ 197,941,000	2013
438.50	406.20	\$ 181,117,000	2012
438.50	406.20	\$ 150,081,000	2011
438.50	406.20	\$ 131,657,000	2010
438.50	406.20	\$ 128,823,000	2009

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 20 del mes de Junio de 2013

Elaboró Código 79729806



Más información: Línea 195  
 www.catastrobogota.gov.co  
 Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B. piso 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2018/12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

Jueves Junio 20 de 2013 05:51:52 PM

## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### BOLETIN CATASTRAL:

#### Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: KR 12A 5 02 , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): KR 12A 5 28 KR 12A 5 06 KR 12A 5 10 KR 12A 5 16 KR 12A 5 24 KR 12A 5 12 KR 12A 5 20 CL 5 12 76 CL 5 12 68, Identificado con cédula catastral : 5 12 17 , Código de Sector : 003201121100000000 , Chip : AAA0032SBFT , Matriz : , de la ZONA CENTRO , Localidad : SANTA FE , Barrio : SAN BERNARDINO, Fecha incorporación : 31-12-1997 , Fecha de actualización : 31-12-2012, vigencia formación : 1998. Procesos de actualización : 2003 2009 2011 2012 2013

#### Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ANTONIO MARIA REY GOMEZ	C	17022907	100.000	3846	11/07/1995	1
Círculo : I SANTA FE DE BOGOTÁ		Matrícula : 050C00015143		Propiedad PARTICULAR		

#### Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	AREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	406.20	21

#### Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor/Avaluo	Vig.
438.50	406.20	\$ 197.941.000	2013
438.50	406.20	\$ 181.117.000	2012
438.50	406.20	\$ 150.081.000	2011
438.50	406.20	\$ 131.657.000	2010
438.50	406.20	\$ 128.823.000	2009

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 20 del mes de Junio de 2013

Elaboró Código 79729806



Más información: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. **El hecho segundo, NO ES CIERTO** fundamento factico que debe ser probado por la demandante identificando veraz y plenamente el inmueble lo que brilla por su ausencia, obsérvese que la instalación de servicios públicos (nada dice sobre el servicio de acueducto y de donde se surte le agua), que dice haber hecho en el inmueble contradice el documento que aporta en copia informal al parecer en papel sellado con partes ilegibles titulado: "CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS" autenticado al parecer en notaria el 20 de enero de 1992, no se entiende si la señora **MARÍA ELVIRA ROMERO DE CLAVIJO** (QEPD) identificada con C.C. 20'339.049 de Bogotá le prometió vender o realizo cesión derechos no es claro, toda vez que más abajo se lee:

*"HEMOS CELEBRADO EL SIGUIENTE DOCUMENTO DE CONTRATO DE CESION" que regirá bajo las siguiente clausulas: la primera de las nombradas promete vender a la segunda los derechos que tiene y ejerce sobre una pieza con mezanni incluyendo todos los servicios situado en la carrera 12A No 5-20 barrio San Bernardo - Bogotá; aclara que la cedente lo adquirió por posesión hace 28 años.*

Ahora bien, la mencionada **MARÍA ELVIRA ROMERO DE CLAVIJO** (QEPD) era la esposa del señor **MIGUEL HERNANDO CLAVIJO** (QEPD) persona que trabajo desde el 1987 en la sociedad **GRAFICAS ZENITH LTDA** ubicada en la **carrera 12A No 5-36**, calle 6 No 12-53-57, calle 5 No 12-60, de propiedad del señor **JOSÉ MIGUEL RUEDA ZARATE** (QEPD) quien compro los terrenos 2 veces, primero en el año 1967 y después nuevamente en el año 1995; resultando en la realidad ser los verdaderos propietarios; el señor RUEDA ZARATE pre-acordó con los herederos vendedores **GARCÍA TORRES** entregar escritura de confianza a su entrañable amigo **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ** (QEPD), (se anexa constancia autenticada), debido a que la compra de los terrenos por segunda vez, los había dejado en una difícil situación económica y con múltiples deudas, entonces con el ánimo de proteger su patrimonio, mediante **escritura 3846 de fecha 11 de julio de 1995** otorgada en la notaria primera (1) de Bogotá el señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ** (QEPD) recibe la escritura de confianza como consta en el folio de matrícula inmobiliaria. **50C-15143** anotación número **15** del respectivo folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con inquilinos a bordo sobre la **carrera 12A llamados los locales** y se cierra el folio de matrícula **50C-10000 como reza en la respectiva escritura 3847 de fecha 11 de julio de 1995.**



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

9 DE MARZO DE 2015

HORA 12:38:31

R044836211

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1997 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1998 HASTA EL: 2008

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : GRAFICAS ZENITH LTDA EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 860040379-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00048105 DEL 3 DE MAYO DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE JUNIO DE 1997  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 6 NO. 12-53  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 6 NO. 12-53  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Cr9 9 con 16  
2 piso

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 947, NOTARIA 7A. DE BOGOTA EL 5 DE MARZO DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE MAYO DE 1.974, BAJO EL NUMERO 17.561 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: GRAFICAS ZENITH LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2861	12- X -1.990	12A. BTA.	29- X -1.990 NO.308.856
2924	24- X -1.991	12A. BTA.	6- XI -1.991 NO.344.940
1103	11- V -1992	12 STAFE BTA	15- V -1.992 NO.365.250
791	30- III-1995	33 STAFE BTA	7- IX- 1995 NO.507.441

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y, EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A

2018/12/04

10

LI 17767336

31



Entre los suscritos, JUANA VERICEL LIZON, mayor de edad y vecina de Bogotá D. E., con la cédula de identidad anotada al pie de la firma, quien se denominará prometediente vendedora, y SIGUPE BUENA ZARATE, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, con la c. de c. anotada al pie de la firma, quien se denominará prometediente comprador,

se ha celebrado el contrato de promesa de compra venta que se consigna en las siguientes cláusulas: 1ª.- La prometediente vendedora promete vender y el prometediente comprador promete comprar, el inmueble distinguido hoy en la nomenclatura urbana con los números 12-60, 12-68 y 12-76 de la calle quinta (5ª) y 5-02, 5-28, 5-36 a 5-62 de la carrera 12-A y 12-53 de la Calle o Avenida Sexta (6ª) de Bogotá D. E., cuyos linderos son: Norte, con la calle o Avenida 6ª; Sur, con la calle 5ª; Occidente, con la carrera 12-A; y, Oriente, con propiedad que fué del doctor Claudio Vericel, en parte, y con propiedad que es o fué del señor Manuel Tavera, en otra parte".- 2ª.- El precio del inmueble prometido en venta es la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) M/ o.c., que el prometediente comprador pagará de contado el día de la firma de la escritura de compraventa del inmueble prometido en venta.- 3ª.- El inmueble prometido en venta fué adquirido en parte por la prometediente vendedora dentro de la sucesión del doctor CLAUDIO VERICEL y por CECILIA VERICEL LIZON, Matilde VERICEL LIZON y JORGE VERICEL LIZON, también dentro de la misma Sucesión, pero cuyos derechos y acciones se obliga a transferirle legalmente al prometediente comprador, vinculados en el inmueble materia del presente contrato.- El Juicio de sucesión del doctor Claudio Vericel curso en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá y fué protocolizado en la Notaría 3ª de este Circuito mediante escritura pública N°. 1.008 de 15 de Mayo de 1.940. y la sentencia aprobatoria de la partición y las hijuelas de adjudicación de bienes de los mencionados herederos del doctor Claudio Vericel, fueron registradas, respectivamente, los días 4 y 7 de diciembre de 1.939, en el Libro Primer de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.- 4ª.- La prometediente vendedora promete vender el inmueble de que se trata, como condueña que es del mismo, por haberlo heredado, en parte, y como apoderada general, con facultad para enajenar, de los otros condueños, en su

100  
 91216  
 15  
 17-2-09  
 2018/12/10

totalidad y libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias o limitativas del dominio y se obliga a poner en manos del prometiiente comprador con una anticipación no menor de cinco (5) días los títulos que acrediten la propiedad del inmueble en su totalidad en cabeza de la misma y de los demás conueños del mismo bien, en un período no inferior a veinte (20) años, y, además, los certificados de Paz y Salvo del Distrito sobre el inmueble y de renta y patrimonio, válidos para el otorgamiento de la escritura de compraventa.- 5ª. Perfeccionada la compraventa, los vendedores quedarán obligados al saneamiento por evicción en los términos de la ley.- 6ª. La escritura de compraventa será otorgada dentro de la hora de las diez de la mañana el día lunes diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.- También podrá serlo antes de la fecha indicada, si las partes contratantes así lo conviniere de común acuerdo.- 7ª. El prometiiente comprador da y la prometiiente vendedora declara tenerlos recibidos en CALIDAD DE ARRAS, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (110.000.00) moneda legal, en prenda de la celebración de la compraventa, para su reglamentación por el artículo 1.859 del Código Civil.- Y si la compraventa se efectúa, dichos CIENTO DIEZ MIL PESOS serán abonados al precio del inmueble prometido en venta.- 8ª. Para los efectos del incumplimiento, bastará la atestación notarial de haberse presentado una parte contratante con los documentos que fueren necesarios para otorgar la escritura, el día y hora estipulados aquí, y la otra nó.- 9ª.- Los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su registro, como también los de este contrato de promesa de compraventa, serán sufragados por iguales partes por los contratantes.- Para constancia se firma el presente contrato por duplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes, en Bogotá D. E., a seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

*Juanita Vericez de...*  
C.C. 20.724.634 de Bogotá

*[Signature]*  
C.C. 99474 de Bogotá

*[Signature]*  
[Circular Notary Seal]

2018/12/04



Usualiter  
Circuito  
del  
Nacional la

El suscrito NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Distrito Especial, declara que:

*Angelo Couzel León*  
*Miguel Prada Parra*



El presente documento tiene el carácter de escritura pública y en el presente documento se aceptó el contenido de los artículos...

7 DIC. 1967

*[Handwritten signature]*



En Bogotá, a diez (10) de Julio de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) comparecen las partes contratantes de la siguiente manera: 1º - Promover el plazo del presente contrato por el término de un mes más; 2º - Señalar la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) para otorgar y aceptar la escritura correspondiente en la Notaría Tercera (3º) de Bogotá el día diez (10) de Julio del presente año. 3º - La promitente vendedora no cobrará al promitente comprador a-

201

men laminado por el inmueble que  
 ocupa durante el presente mes de  
 Julio. - 4° - La promitente vendedora  
 quedará a los incumplidos que descom-  
 pen todas las dependencias del  
 inmueble materia del contrato. -  
 5° - La promitente vendedora entrega-  
 rá al promitente comprador todos  
 los documentos necesarios para la  
 escritura con una anticipación  
 de diez (10) días. - (En) de firma.  
 - Beneficio: Julio - VALE -

La promitente vendedora:  
 Juana Pericel  
 C.R. 20.124.634 de Bogotá  
 El promitente comprador,  
 Rafael [Signature] C.R. 20.124.634 de Bogotá

el suscrito NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE  
 BOGOTÁ. Doy fe de lo que me ha sido  
 presentado y de lo que me ha sido  
 ratificado, como consta en el presente  
 instrumento de escritura y acta  
 de fe de lo que me ha sido  
 ratificado.

Acta de 10 de Julio de 1908  
 Juana Pericel Lizasoain  
 de 124634 Bogotá

Bogotá, 10 Julio 1908

Juana Pericel



ARCAS - 1991

NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ

AA 977413



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.847.-  
TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE  
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA  
PECHA DE OTORGAMIENTO ONCE (11) DE  
JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

125  
1995



Y CINCO (1.995).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA DE CONTADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: VENDEDORES

ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE FRANCISCO JOSE GARCIA TORRES, FEDERICO GUILLERMO GARCIA TORRES, MARIA CRISTINA GARCIA TORRES Y CAMILO ARMANDO GARCIA TORRES.

COMPRADOR: JOSE NIGUEL RUEDA ZARATE.

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 050-012693, 050-14468 y 050-10000. - DIRECCION INMUEBLES: Calle 5a.A No. 12-60.-

VALOR VENTA: 12.000.000.00.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once (11) de JULIO de mil novecientos noventa y cinco (1.995) ante mí HERMANN PIESCHACON NIGRINIS Notario Primero del Círculo de Santafé de Bogotá,

Se otorgó la escritur a pública que se consigna en los siguientes términos :

Compareció (eron) el (la) (los) señor (a) (es), ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES, ciudadano (a) (s) colombiano (a) (s), mayor (es) de edad, domiciliado(a) (s) y residente (s) en Santa fé de Bogotá D.C., identificado (a) (s), con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 19.401.485 expedida en

Handwritten notes on the left margin including '100', '23/10/95', '24/92', '6', '215196', '17/5/96', and '96196'.

Handwritten signature and name 'BLANCA SILVIA SEP...' and 'NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ'.

República de Colombia



FICAR - 1986

Escritura Pública en Instrumentos Públicos

NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ



AA 977405

2

EL NORTE: Con la calle sexta (6a.);  
 POR EL SUR: Con propiedad de JUANA  
 VERICEL LIZON; POR EL ORIENTE: En  
 parte con el palacio de la higiene, y  
 en parte, con propiedad de la misma  
 sucesión; y. POR EL OCCIDENTE: Con la

carrera doce A (12- A). c) La casa de habitación y el lote  
 en que está edificada, ubicada en el Barrio de SANTA  
 BARBARA de esta ciudad de Santa fé de Bogotá, Distrito  
 Capital, distinguido en su puerta de entrada con el número  
 doce sesenta (12-60) doce sesenta y ocho (12-68) de la Calle  
 quinta (5) y cinco dos y cinco veintiocho (5-2) (5-28) de la

Carrera doce a (12A), alinderado así: POR EL NORTE: Con la  
 Calle sexta (6) POR EL SUR: Con la calle quinta A (5a. A);  
 POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera doce A (12A); y. POR EL  
 ORIENTE, con propiedad del Doctor MANUEL TAVERA y de los  
 señores GENARO ROMAN Y APARICIO RAMOS. PARAGRAFO No  
 obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, esta  
 venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras y  
 anexidades, sin reserva ni limitación alguna. PARAGRAFO-

SEGUNDO: El (los) anterior (es) inmueble (s) tiene (n) le  
 (s) siguiente (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) de la  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa fé de  
 Bogotá D.C.: 050-012693, 050-14468 y ~~050-10090~~. SEGUNDA:

TITULOS DE ADQUISICION: EL (LA)(LOS) (LAS) (S) VENDEDOR (A)  
 (ES) adquirió (eron) el (los) inmueble (es) descrito (s) en  
 la cláusula anterior así: Por adjudicación que de este les  
 hicieron en la sucesión de FRANCISCO JOSE GARCIA GARCIA y  
 MARIA LUISA TORRES DE GARCIA, sucesión liquidada en la  
 Notaría 1 de Santafé de Bogotá D.C., protocolizada por medio  
 de la Escritura Pública 2569 del 11 de Abril de 1994, de esa  
 Notaría, y registrada en la Oficina de Registro de  
 Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C., el 3 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

23



Reporte notarial para sus consultas de registro de escritura pública, verificación y conocimiento del archivo notarial

República de Colombia

31

ELANT... EN CARICADA



2018/12

AB 36789923

3



de impuestos, contribuciones, pagos a las empresas de servicios públicos, etc. SEPTIMA. IMPUESTOS: Los impuestos de predial, las tasas, contribuciones de valorización, cuotas de servicios públicos, que con

posterioridad a la fecha de entrega gravan el (los) inmueble objeto de este contrato, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES).

OCTAVA: GASTOS DEL CONTRATOS: Los gastos notariales serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales. Los gastos de beneficencia, anotación y registro, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Presente JOSE MIGUEL RUEDA

ZARATE, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificados, con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 99.474 expedida en Santafé de Bogotá D.C., obrando en este acto en su propio nombre, manifestó: a) Que acepta (n) la presente escritura por estar a entera satisfacción; y, b) que ya recibió materialmente el inmueble que por medio de este instrumento se les vende.

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto Predial, Valorización, Declaración Privada y el Recibo de Pago del Impuesto Predial Unificado del (los) predio(s) objeto de esta escritura así:

1o.) Declaración de predial unificado año gravable 1.995 Carrera 12 A # 5-36/ 5-62 cédula catastral 5 12 14 pagado a Banco Cansero Mayo 31 de 1.995 No. 1312601012965-5 autoavalúo \$ 7.846.000.00.

2o.) Declaración de predial unificado año gravable 1.995 Calle 5 A # 12-60 cédula catastral 5 12 13 pagado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia



Vertical text and signature on the right side of the document.

ACAS - 1995

Escrituras de Colombia

AA 1044756



- 4 -

Viene de la hoja de papel notarial número AB 36789929 correspondiente a la escritura pública No. 3.847 del 11 de Julio de 1.995. ----



*[Signature]*  
ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES

C.C. 19.401.485 Bogotá

L.M.: 452346 D.U.Z

*[Signature]*  
JOSE MIGUEL ROSA ZARATE

C.C. 99474 de Bogotá  
L.M. *[Signature]*  
Papeles de 50 años

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESTRAGON WIGRINIS



*[Handwritten signature]*  
WIGRINIS  
NOTARIO  
PRIMERO

Papel notarial para una escritura de copia de escritura pública, certificada o determinada por escritura notarial

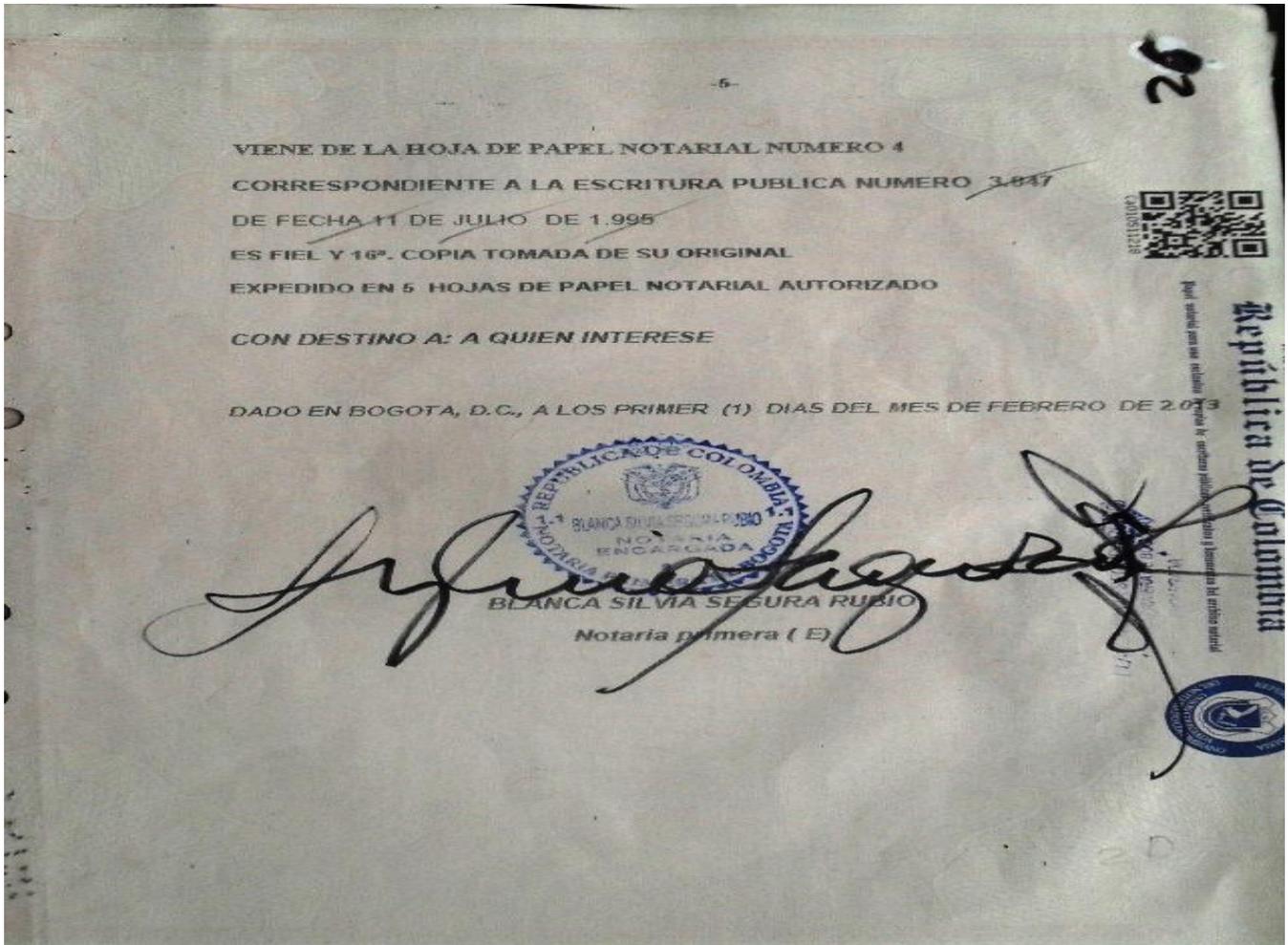
República de Colombia



DERECHOS \$ 31.250 =

DECRETO 1572 DE 1994

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-08-1994 Radicación: 1994-62548

Doc: ESCRITURA 2569 del 11-04-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION B-95494

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA FRANCISCO JOSE

DE: TORRES DE GARCIA MARIA LUISA

A: GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS

A: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO

A: GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO

A: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE

A: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA

CC# 20028393

CC# 19401485 X

CC# 79556926 X

CC# 19377565 X

CC# 19272639 X

CC# 51655823 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 1995-56765

Doc: ESCRITURA 3847 del 11-07-1995 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA Y DERECHOS DE CUOTA EN DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA JULIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211126474151632314 Nro Matrícula: 50C-14468

Pagina 5 TURNO: 2021-769268

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 09:35:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATILDE VERICEL LIZON ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS

CC# 19401485

DE: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO

CC# 79556926

DE: GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO

CC# 19377565

DE: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE

CC# 19272639

DE: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA

CC# 51655823

A: RUEDA ZARATE JOSE MIGUEL

CC# 99474 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-07-1999 Radicación: 1999-49755

Doc: OFICIO 2962 del 30-06-1999 JUZ 2 C CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RIA/O JORGE ALFREDO

A: SONIA GARCIA DE RUEDA,NORMAN CAMILO RUEDA GUEVARA E IVAN FERNANDO RUEDA GARZON EN SU CONDICION DE HEREDEROS DE JOSE MIGUEL RUEDA

Inmueble de la calle **5 No 12-60-M.I. 50C-12693 – lote 10** del plano de la manzana catastral **No 003201212** colindante con el identificado con la M.I, **50C-15143 lote 11** del plano de la manzana catastral **No 003201212**.



 **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE LA**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**Nro Matricula: 50C-12693**

Página 3

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 03:09:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUCESION ILIQUIDA DE JULIA MATILDE VERICEL LIZON ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA FRANCISCO JOSE		
DE: TORRES DE GARCIA MARIA LUISA		
A: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE	19272639	X
A: GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO	19377565	X
A: GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS	19401485	X
A: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA	51655823	X
A: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO	79556926	X

---

**NOTACION:** Nro 10 Fecha: 19-07-1995 Radicacion: 1995-56765 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3847 del: 11-07-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE	19272639	
GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO	19377565	
GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS	19401485	
DE: GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO	79556926	
DE: GARCIA TORRES MARIA CRISTINA	51655823	
A: RUEDA ZARATE JOSE MIGUEL	99474	X

Señores  
A Quien Corresponda  
Ciudad

Referencia: Declaración personal

**Antonio María Rey Gómez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C.17 022 907 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo poder, especial amplio y suficiente al Doctor: **Luz Adriana Rico**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con C.C. 39 703 139 de Bogotá, TP: 215 020 del CSJ, como mi apoderada judicial, de conformidad, me permito manifestar, que mi apoderada está facultada expresamente para el ejercicio del presente poder y especialmente, manifiesto que los mandatos otorgados a la doctora en mención tienen como fundamento la escritura pública que recibí en confianza de parte del señor **José Miguel Rueda Zarate**, identificado con c.c. identificado con C.C 99474 quien falleció en Bogotá el 16 de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) según registro de defunción que se adjunta, de un predio casa de habitación con el lote de terreno en que esta edificada en el barrio Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C, distinguido en la puerta de entrada con los números cinco cero dos(5-02), cinco cero tres(5-03), de la avenida doce (12), cinco veinte y ocho (5-28), de la carrera doce A, y doce sesenta y ocho (12-68) y doce setenta y seis (12-76) de la calle quinta (5), el cual se alindera de la siguiente manera:  
Norte: con propiedad de la hoy sucesión de José Miguel Rueda Zarate,  
Sur: con la calle quinta (5)

Oriente: con propiedad de la hoy sucesión José Miguel Rueda Zarate  
Occidente: con la carrera doce a (12ª).

Al anterior inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, 050c-015143, cedula catastral AAA 0032SBFT, el cual no se haya afecto a vivienda familiar, como tampoco se haya constituido patrimonio de familia, el cual adquirí por compra realizada al señor Alberto García Torres y otros mediante escritura 3846 de fecha 11 de julio de 1995, de la notaria primera de Bogotá.

Dada la autorización y manifestaciones personales expresadas por parte de los herederos de José Miguel Rueda Zarate: Sonia Elina García de Rueda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C 20.290.499 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en representación de su nieto Norman Camilo Migmalar Rueda Guevara, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Miami (USA), identificado CON C.C 1.127.229.061 de Miami (USA), de estado civil casado según consta en poder que se adjunta al presente acto, e Iván Fernando rueda García, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C.79.427.374 de Bogotá.

De ustedes

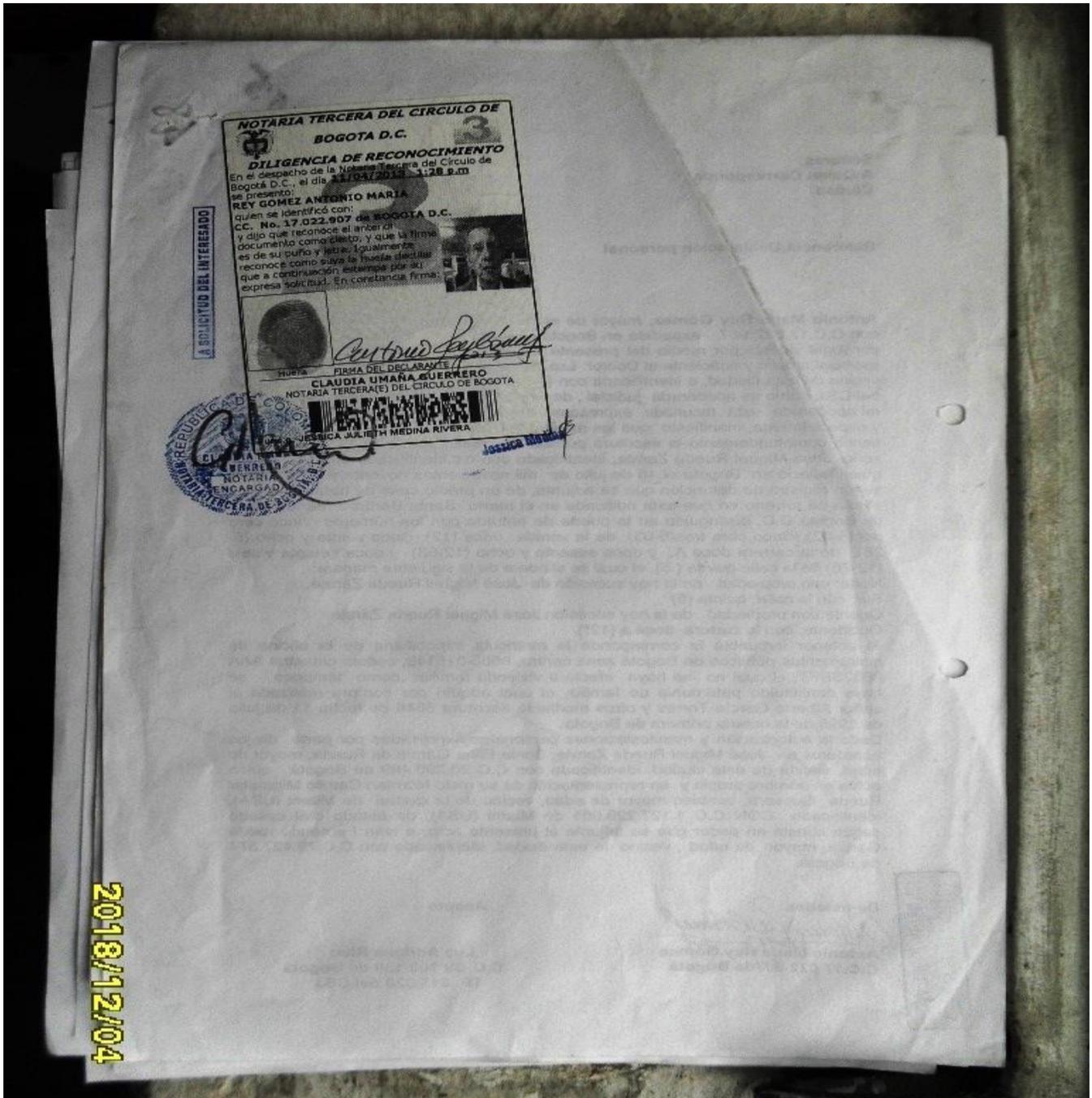
*Antonio María Rey Gómez*  
Antonio María Rey Gómez  
C.C.17 022 907 de Bogotá

Acepto

Luz Adriana Rico  
C.C. 39 703 139 de Bogotá  
TP: 215 020 del CSJ

2018/12/04

FRANQUEO SE AUTENTICA



**Al hecho tercero: NO ES CIERTO** según relato de la familia Rueda quienes son nuestros representantes en terreno por obvias razones; la posesión que dice tener la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** **NO** es tan pacífica, toda vez que ella y sus hijos han sido intimidantes, ofensivos con los verdaderos propietarios tildándoles que no son los propietarios y demás actos violentos, quienes han tenido que lidiar con toda clase de personas al punto que en la nomenclatura secundaria **carrera 12A No 5-10** y siguiente sur norte LIRA VICTORIA TARQUINO GARZÓN (QEPD) al parecer fallecida en sicariato de bandas, rompió pared invadió, cerro por el patio del inmueble, bajo amenazas, la familia Rueda coloco en conocimiento de las autoridades, debiendo dejar así por las constantes amenazas de muerte ya que era toda una familia tratando de invadir el terreno. La familia Rueda son quienes declaran el impuesto; desidia manifiesta en la demandante, que incide en las resultas de este proceso, al parecer la demandante lo único que ha hecho es ocupar un lugar en el inmueble al tanto de que estaba embargado por el IDU valorización.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-05-1999 Radicacion: 1999-33987 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 516 del: 01-03-1998 JUZGADO 6 C.GTO de SANTA FE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TARQUINO TERESA  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA

17022907

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 13-01-2003 Radicacion: 2003-2623 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 971 del: 09-01-2003 IDU de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO # 797/01 EJE 4 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA

17022907 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 06-02-2009 Radicacion: 2009-12409 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 006750 del: 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.  
 ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 \*SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 \*CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA

17022907 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 10-01-2017 Radicacion: 2017-73 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 680005111 del: 05-01-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.  
 ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF. PROCESO COACTIVO # 11547/11 VALORIZACION 180 DE 2005 FASE I. RESOLUCION 11-11-2016 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA

17022907 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 12-10-2018 Radicacion: 2018-80782 VALOR ACTO: \$  
 Documento: RESOLUCION 324 del: 03-09-2018 EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D. C.  
 ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA

17022907

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 20-12-2019 Radicacion: 2019-104483 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 2921 del: 11-10-2019 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-0063400 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GONZALEZ JURADO MARIELA INES  
 A: REY GOMEZ ANTONIO MARIA  
 A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

25127491  
17022907 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*24\*

**AÑO GRAVABLE 2014**

Formulario de autoliquidación electrónica a sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014301010004042591

No. referencial del recaudo **14015743846**

**301**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0032SBFT 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C15143 3. CEDULA CATASTRAL 51217

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 12A 5 02

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**

5. TERRENO (M2) 438.50 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 400.20

**C. TARIFA Y EXENCIÓN**

7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 78,000 9. EXENCIÓN 0.00

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANTONIO MARIA REY GOMEZ

11. IDENTIFICACIÓN CC 17022907

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 12 68

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

**FECHAS LÍMITES DE PAGO**

Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	201,000,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,128,000
16. SANCIONES	VS	0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,128,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,128,000
<b>H. PAGO</b>		
20. VALOR A PAGAR	VP	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de  SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 0

SELLA: **CAJERO 3 RECIBIDO SIN PAGO** 20 JUN. 2014 51-010 H.N. 2018/12

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE 2015**

Formulario de autoliquidación electrónica a sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015301010003648387

No. referencial del recaudo **15013329473**

**301**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0032SBFT 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 15143 3. CEDULA CATASTRAL 51217

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5 12 68

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO**

5. TERRENO (M2) 0.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00

**C. TARIFA Y EXENCIÓN**

7. TARIFA 0.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL IVÁN FERNANDO RUEDA GARCÍA

11. IDENTIFICACIÓN CC 79427374

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 12 68

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

**FECHAS LÍMITES DE PAGO**

Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0
16. SANCIONES	VS	0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0
<b>G. SALDO A CARGO</b>		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
<b>H. PAGO</b>		
20. VALOR A PAGAR	VP	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de  SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 0

SELLA: **CAJERO 2 RECIBIDO SIN PAGO** 09 JUN 2015 060-OFICINA NOGAL

Banco de Bogotá 050 El Nogal  
 Valor Efectivo: 0.00  
 Valor Cheque: 0.00  
 TC o NDO: 0.00  
 Valor total: 0.00  
 2144 Impuestos Distritales

<b>AÑO GRAVABLE</b> <b>2016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2016301010010116568	No. referencia de <b>16012958966</b>	<b>301</b>
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>						
1. CHIP AAA0032SBEA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C12693		3. CÉDULA CATASTRAL 51213		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 5 12 60						
<b>B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO</b>				<b>C. TARIFA Y EXENCIÓN</b>		
5. TERRENO (M2) 436.60		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 402.60		7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCIÓN 0.00
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>						
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SONIA ELINA GARCIA DE RUEDA				11. CC 20290499		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 5 12 68				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>						
			Hasta 14/09/2016 (dd/mm/aaaa)		Hasta 19/09/2016 (dd/mm/aaaa)	
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>						
14. AUTOAVALÚO (Base)		AA	187,391,000	187,391,000		
15. IMPUESTO A CARGO		FU	1,661,000	1,661,000		
16. SANCIONES		VS	184,000	184,000		
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>						
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0	0		
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	1,661,000	1,661,000		
<b>G. SALDO A CARGO</b>						
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	1,845,000	1,845,000		
<b>H. PAGO</b>						
20. VALOR A PAGAR		VP	0	0		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0	0		
22. INTERÉS DE MORA		IM	0	0		
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	0	0		
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>						
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0	0		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +		TA	0	0		
						

CONTRIBUYENTE

Al hecho cuarto, **NO ES CIERTO** la demandante reconoce dominio ajeno como se demostró atrás, al señalar los **LINDEROS ESPECIALES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**, afirma **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** tener como **domicilio** la carrera 12A No 5-02 señalando como:

### LINDEROS ESPECIALES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN

**POR EL NORTE:** Colinda con la carrera 12A No. 5-28 de propiedad de Lina Yate con una extensión de 9.53 metros cuadrados. **POR EL ORIENTE:** colinda con la calle 5 No. 12-68 de propiedad de Gildardo Amaya con una extensión de 4.26 metros cuadrados. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carrera 12A No. 5-26 con una extensión de 4.26 metros cuadrados. **POR EL SUR:** Colinda con la carrera 12A No. 5-20 con propiedad de German Mora con una extensión de 9.53 metros cuadrados.

<b>NORTE:</b>	9.53 <b>metros CUADRADOS.</b>	Con la carrera 12A No 5-28 de propiedad de <b>LINA YATE. NO ES CIERTO</b> colindaría con la carrera 12 A No 5-10 sentido sur norte <b>SI</b> su domicilio es la carrera 12A No 5-02.
<b>ORIENTE:</b>	4.26 metros <b>CUADRADOS.</b>	Con la calle 5 No 12-68 de propiedad de <b>Gildardo Amaya. NO ES CIERTO</b> en realidad colindaría con el patio del mismo inmueble como se demuestra en las fotografías y plano de la manzana catastral.
<b>OCCIDENTE:</b>	4.26 metros <b>CUADRADOS</b>	Con la <b>carrera 12A No 5-26. NO ES CIERTO</b> colindaría con la carrera 12 A, común para TODAS las nomenclaturas secundarias del inmueble.
<b>SUR:</b>	9.53 metros <b>CUADRADOS</b>	<b>Con la carrera 12 A No 5-20 con propiedad de GERMÁN MORA; reconoce dominio ajeno</b> y es el lugar donde se encuentra instalada la valla. <b>NO ES CIERTO.</b>

De conformidad con lo anterior, no se cumple lo enunciado por la demandante, la singularidad de la cosa discutida”, ofrece duda y dificultad no sólo por así acreditarlo el certificado de tradición aportado, sino porque surge de su naturaleza -bien inmueble-, por la identificación que de cuerpo cierto se tiene en el plenario no corresponde a lo pretendido.

**I. FRENTE a las PRETENSIONES.**

La parte demandante no dice a qué clase de prescripción se acoge, ni siquiera en los fundamentos de derecho hizo alusión a dicho precepto, cabe señalar:

Que el artículo 2532 del Código Civil, previó como término para usucapir en forma extraordinaria, el de veinte (20) años; lapso éste que fue reducido a diez (10) por la Ley 791 de 2002, pero recuérdese que conforme lo prevé el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 “La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir.

Por lo que me permito formular excepción de fondo denominada:

**Falta de los requisitos axiológicos para declarar la prescripción extraordinaria de dominio.**

Dicha institución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2527 del Código Civil, está sujeta a la comprobación de la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos: **(i)** posesión material actual en el prescribiente; **(ii)** que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; **(iii)** identidad de la cosa a prescribir; **(iv)** y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Al respecto tenemos que la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO no cumple con el (i) requisito**, esto es, la posesión en cabeza de la demandante, por el término exigido por la ley, toda vez, que si lo que pretende es el lugar ubicado en la carrera 12 A No 5-20 reconoce dominio ajeno en cabeza de **GERMAN MORA** como lo señala ella misma en la demanda radicada ante este juzgado el 22-08-2019.

**LINDEROS ESPECIALES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**

**POR EL NORTE:** Colinda con la carrera 12A No. 5-28 de propiedad de Lina Yate con una extensión de 9.53 metros cuadrados. **POR EL ORIENTE:** colinda con la calle 5 No. 12-68 de propiedad de Gildardo Amaya con una extensión de 4.26 metros cuadrados. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con la carrera 12A No. 5-26 con una extensión de 4.26 metros cuadrados. **POR EL SUR:** Colinda con la carrera 12A No. 5-20 con propiedad de German Mora con una extensión de 9.53 metros cuadrados.

<p><b>NORTE:</b></p>	<p><b>9.53 metros CUADRADOS.</b></p>	<p>Con la carrera 12A No 5-28 de propiedad de LINA YATE. <b>NO ES CIERTO</b> colindaría con la carrera 12 A No 5-10 sentido sur norte <b>SI</b> su domicilio es la carrera 12A No 5-02.</p>
----------------------	--------------------------------------	---

<b>ORIENTE:</b>	4.26 metros <b>CUADRADOS.</b>	Con la <b>calle 5 No 12-68</b> de propiedad de <b>Gildardo Amaya. NO ES CIERTO</b> en realidad colindaría con el patio del mismo inmueble como se demuestra en las fotografías y plano de la manzana catastral.
<b>OCCIDENTE:</b>	4.26 metros <b>CUADRADOS</b>	Con la <b>carrera 12A No 5-26. NO ES CIERTO</b> colindaría con la carrera 12 A, común para TODAS las nomenclaturas secundarias del inmueble.
<b>SUR:</b>	9.53 metros <b>CUADRADOS</b>	Con la <b>carrera 12 A No 5-20 con propiedad de GERMÁN MORA; reconoce dominio ajeno</b> y es el lugar donde se encuentra instalada la valla. <b>NO ES CIERTO.</b>

Si lo que pretende es el lugar de domicilio que señala carrera 12A No 5-02, nomenclatura principal del predio que comprende la nomenclatura calle 5 No 12- 68- 76- fue arrendado por un integrante de la familia RUEDA: IVÁN FERNANDO RUEDA G; mediante contrato de arrendamiento y materia de restitución. Adjuntos.

VU - 61356434

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

LEGIAR Y FECHA DE LA FIRMACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ., 10. DE JUNIO DE 1.999**

ARRENDADOR (ES):  
 Nombre **IVAN FERNANDO RUEDA** Identificación **79'427.374 BGT.A**  
 Nombre \_\_\_\_\_ Identificación \_\_\_\_\_

ARRENDATARIO (ES):  
 Nombre **ESPERANZA UMANA TAMAYO** Identificación **41'667.203 BOG.**  
 Nombre **EPAMINONDAS HERENANDEZ** Identificación **7'415.856 BARRA**  
 Dirección del inmueble: **CALLE 5a. NO. 12-76**  
 Precio o canon: **XXXXXXX CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/C. (140.000,00)**  
 Avalúo Catastral: **X**

Término de duración del contrato: **6** (Años) **MESES**  
 Meses **SEIS** SEIS MESES Fecha de iniciación del contrato: Día **PRIMERO DE JUNIO/99**  
 Año \_\_\_\_\_

El inmueble consta de los servicios de: **UN LOCAL-UN BAÑO-**  
**UNA COCINA-LAVADERO- DOS HABITACIONES .**  
 cuyos pagos corresponde a: **UN MES DEL : 1o. PRIMERO DE JUNIO/99 AL 1o. JULIO/99**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el uso del inmueble cuyos límites se determinan en la escritura, décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y ESTILO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el precio del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en el día y en los primeros \_\_\_\_\_ días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el bono adherido al cheque o el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESERCIÓN:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios reales, sin necesidad de resoluciones judiciales o privadas a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley, y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día **1o. PRIMERO** del mes de **JUNIO - 1.999** del año **99** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Labrará al arrendatario de toda infraestructura o embudo en el pose del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las los arrendatario sólo cuando estas prescribieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea por caso fortuito, el arrendatario hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interior de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y términos convenidos en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz, y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas de billetes que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o encomiendas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hubiere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio o canon, o de los servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

innerva 50.99. Ed. 1998. Ed. y distribución: Copia a la ley 48 por LICIAS REVISTA



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: *Bogotá, 2 de Mayo del 2005.*  
 ARRENDADOR: *Iván Fernando Pineda y C. C.C. 79'427394 Bta.*  
 ARRENDATARIO: *Rosa Helena Cordero M. Beltrán 35'489189 Bta.*

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: *2 habitaciones, sala comedor, cocina, 1 baño.*  
 DIRECCION: *calle 5ª No. 12-76.*

LINDEROS: los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato.  
 CANON: *Cien mil para No.*  
 pesos \$ *100.000* (m/cte. mensuales, pagaderos dentro de los *5* días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden *Bogotá, calle 5ª 12-76.*)

AVALLIO CATASTRAL:  
 TERMINO DE DURACION: *6 meses.*  
 FECHA DE INICIACION: *2 de Mayo del 2005.*  
 SERVICIOS DE: *Agua y luz.*  
 POR CUENTA DE:  
 PENA POR INCUMPLIMIENTO: S

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITO. El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en *los 5 primeros días de cada mes.* El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA - DESTINACION. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA. - El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día *2* del mes de *Mayo* de *2005.* Junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adiciones. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas o que se refiere la ley artículos 2026, 2029 y 2030 del C.C. y no podrá realizar otras sin el consentimiento

2018/12/0

escribo del arrendador, SEXTA - PREAVISO - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 54, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA - CLAUSULA PENAL - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudora de la otra por la suma de  
 a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y al lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA - GASTOS - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA - FIADOR - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador a fiadores.

*Chara Mury Pungifo C.C. 36381360*

*Crístobal Cordero C.C. 79558496*

cuales(s) declara(n) que se obligar(n) solidariamente con su fiada, conforme a las obligaciones que este contrato, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA - LINDEROS - Los linderos correspondientes al inmueble que se arrenda son:

*Cláusula 1: el arrendatario comunicará al arrendador, por escrito, como mínimo 1 mes de anterioridad la entrega formal del inmueble para que el arrendador, no haga válida la cláusula penal.*

*Cláusula 2: el arrendador comunicará también x escrito al arrendatario, como mínimo con 1 mes de anticipación la fecha de entrega del inmueble.*

Para constancia se firmo por las partes y el fiador o fiadores el día *2* del mes de *Mayo*

de *2.005.*

ARRENDADOR *Fraim Fernando Puroch*

ARRENDATARIO *Rosa helena castillon Betta*

C.C. *99'427374 Bta*

C.C. *35'489189 Bta*

FIADOR *Chara Mury Pungifo*

C.C. *36-381 360*

ARRENDATARIO

C.C.

FIADOR *Crístobal Cordero*

TESTIGO

C.C. *79558496*

C.C.

Notario Distinguido  
 Circuito de Bogotá, D.C.  
 (Artículo 80 del Decreto 1681 de 1968)

Por tanto de hecho para estampar estas huellas, se  
 hicieron estas huellas, para corroborar la conformidad y veracidad del  
 documento sobre el cual se firmó con estas huellas.

Compareció **IVAN FERNANDO GARCIA**  
 quien se identificó con c. **79427374**  
 de **JTA** y declaró que reconoce el  
 contenido de este documento, y firmó la firma como suya

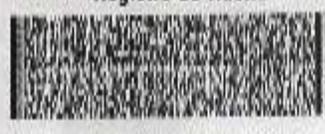
*[Handwritten signature]*



08 ENE 2008



Artículo 60, Parágrafo D- Decreto 1681 de 1968  
**NOTARIA 17**  
 Registro de Huella



GARCIA IVAN FERNANDO  
 CC:79.427.374

DIARIA VEICISIETE DE SANTIPE DE BOG  
 ANTE EL NOTARIO Distinguido DE SANTIPE DE BOGOTÁ

compareció **Rosa Elena Castillon JTA**  
 quien se identificó con C. E. No. **35489189**

Expedida en **JTA** y DECLARÓ que la firma y huella  
 de ella que aparecen en el presente documento son suyas y  
 que es cierto el contenido del mismo

El Declarante **Rosa Elena Castillon J**



Ciudad de Bogotá, D. C.  
**08 ENE 2008**

DUBAN FERNANDO

Artículo 60, Parágrafo D- Decreto 1681-96

Intervenciones que aquí aparecen



**NOTARIA 17**  
 Registro de Huella



CASTRILLON BELTRAN ROSA ELENA  
 CC:35.489.189

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)  
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11  
TELEFAX 2866326

DESPACHO COMISORIO N° 0074

AL SEÑOR  
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO N°2015-0292 de IVAN FERNANDO RUEDA GARCIA contra SATURIO CALDERON CASTRILLON y en su calidad de HEREDERO de la señora ROSA HELENA CASTRILLON BELTRAN (Q.E.P.D), CRISOSTOMO CALDERÓN CASTRILLON Y CLARA NURY RENGIFO, mediante auto de fecha veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016) y en concordancia con auto de catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) este Juzgado ordenó comisionarlo, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA DEFINITIVA DEL INMUEBLE** ubicado en la **CALLE 5 N° 12-76** de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión. Certificado de tradición y libertad y de los insertos necesarios.

El (La) Dra. LUZ ADRIANA RICO identificado (a) con la C.C N° 39.703.139 de Bogotá D.C Y T.P N° 215020 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el Veinte (20) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

Ahora bien, tenemos que la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** no cumple con el (iii) requisito, pues tergiversó la identidad del predio al describirlo en su cabida y linderos conforme se detalló, cuando en la demanda **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** se refería a otro de mayor extensión, NO desenglobado NI dividido en lotes, con diferentes áreas, colindancias, y nomenclaturas. Del mismo modo en el proceso de pertenencia, de conformidad con el art. 375 num. 5 del C. G. del P. impone que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando

el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste",

De tal modo, que para fijar la identidad material de la cosa que se dice poseer, es indispensable describir el bien por su cabida y linderos. Para tal propósito, valdrá hacer mención de las descripciones contenidas en el respectivo título o instrumento público, cuando la posesión alegada es regular, o si no lo es, de todos modos, referirse a ellos como parámetro para su identificación.

**En sentencia de la honorable Corte suprema de Justicia; LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado Ponente SC3271-2020 RADICACIÓN: 50689-31-89-001-2004-00044-01 señala:**

Lo anterior, entonces, no implica, sugerir una absoluta coincidencia, pues su inexactitud aritmética o gráfica entre lo que describe la demanda y lo que se corrobora sobre el terreno, no constituye, per sé, óbice para desestimar la usucapión pretendida. Al respecto, esta Corte, ha afirmado que la asimetría matemática o representativa respecto a líneas divisorias y medidas entre el bien o porción del terreno poseído y el descrito en el folio de matrícula inmobiliaria o en un escrito notarial, donde los actos de señor y dueño ejercidos sobre un inmueble, evidencian "(...) un fenómeno fáctico (...) con relativa independencia de medidos y linderos preestablecidos que se hayan incluido en la demanda, pues tales delimitaciones tan solo habrán de servir para fijar el alcance espacial de las pretensiones del actor, y, claro, deberán establecerse, con miras a declarar, si así procede, el derecho de propiedad buscado, hasta donde haya quedado probado, sin exceder el límite definido por el escrito genitor. En igual sentido, dijo esta Sala que la identidad de un bien raíz tratándose de juicios de pertenencia, no es de rigor puntualizar sus linderos de modo absoluto o que la medición acuse exactamente la superficie que los títulos declaran, pues basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, porque, como desde antaño se ha señalado, tales tópicos "bien pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes, etc. Por concernir la acusación al punto en cuestión pues cuanto debate acerbamente en el cargo por vía indirecta es la identidad de la cosa, se hace necesario distinguir que aún frente al mismo bien pueden concurrir simultáneamente la acción reivindicatoria y la de pertenencia, sin embargo, las exigencias frente la determinación o singularización del bien, en cada juicio tienen algunas connotaciones: Cuando el art. 762 del C. C. señala que la posesión es la tenencia de una "cosa determinada", expresión que en términos de la RAE, en su condición de participio del verbo determinar y como adjetivo, significa, "concreto o preciso".

Alude a la obligación que compete al poseedor, demostrar que ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño, no sobre una cosa abstracta e imprecisa, sino sobre un bien plenamente delimitado y especificado, motivo por el cual, en el sistema procesal colombiano desde antaño se ha señalado que "(...) si lo que se demanda es una cosa raíz, deben especificarse los linderos y las demás circunstancias que la den a conocer y la distinguan de otras con que pueda confundirse. El C.G. del P., en el art. 83 señala: "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de

linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. 'Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Del mismo modo en el proceso de pertenencia, de conformidad con el art. 375 num. 5 del C. G. del P. impone que a la demanda deberá "(...) acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste",

En síntesis, como se elucidó en CSJ SC16250-2017, 9 oct., siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en la titularidad, y con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva, aparece comprobar certera y límpidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran: (i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

A propósito de los señalados elementos, dijo esta Corte que "(...) para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente. 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley. 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida. 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción sea [identificable y] susceptible de ser adquirido por usucapición (...)" (CSJ SC sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI, pág. 278. Reiterada en sentencias 007 de 1 de febrero de 2000, rad. C-5135 y SC 8751 de 20 de junio de 2017, rad. 2002-01092-01).

De ahí, toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración. Por esto, con prudencia inalterable, la doctrina de esta corporación en forma uniforme ha postulado que "(...) no en vano, en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. De allí la importancia capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, más aún cuando militan razones o circunstancias que tornen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos. Esta Corte, sobre el particular bien ha señalado que 'del detenido análisis del art. 2531 del C.C. se llega a la categórica conclusión de que para adquirir por prescripción extraordinaria es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad' (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad" (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en Cas. Civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)».

Dado lo anterior, la identidad del predio objeto de pertenencia, en realidad, no se precisó con certeza sobre qué terreno o parte de éste, la actora **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** ejercía, supuestamente, la posesión.

Ahora, en relación con la identidad del predio poseído por el usucapiente, el artículo 762 del C.C. 26, dispone la necesidad de determinarlo, a fin de establecer, desde lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus.

**ME PERMITO INCOAR LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA: INNOMINADA** es decir la que resulte probada de acuerdo a las pruebas allegadas y las que el juzgado advierta.

Informando al despacho que la familia Rueda colgó valla días antes del 30 de abril 2019, en el predio objeto de usucapión donde se puede apreciar que la demanda radicada bajo el numero **11001310301620190008500** en el **juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá** se dirige contra **CLARA FARACO DE REY** identificada con C.C.20´303 878 expedida en Bogotá, en su calidad de conyugue supérstite del señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)**; contra **GLORIA MARCELA REY FARACO** identificada con C.C. 51´964 393 expedida en Bogotá, en su calidad de hija y por tanto heredera del señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)**; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS de este**.

Dado lo anterior la demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** y su apoderado no eran ajenos a la existencia de este proceso y la condición de fallecimiento del señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)**, donde además el apoderado de **MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO** el día 19 de abril del 2019 solicito por escrito se le notificara; radicando demanda posteriormente el **22 de agosto del 2019** ante este despacho **12 Civil del Circuito de Bogotá** demanda con las mismas pretensiones obviando demandar a los herederos del señor **ANTONIO MARIA REY GÓMEZ (QEPD)**.



Bogotá Distrito Capital, Abril 8 de 2019

Señores:  
**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D.C.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.  
 APR 11 '19 PM 4:15

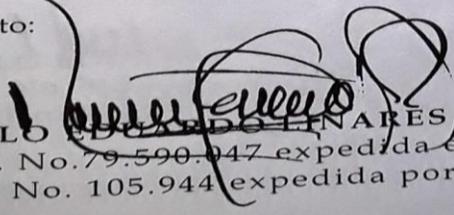
**REFERENCIA : PODER ESPECIAL**  
**PROCESO : DECLARATIVO ORDIANRIO No. 2019-00085**  
**DEMANDANTE : IVAN FERNANDO RUEDA GARCÍA YOTROS**

**MARIELA INES GONZALEZ JURADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.128.491 expedida en Samaná, actuando con igual o mejor derecho que el que le asiste a demandantes; comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **PABLO EDUARDO LINARES MORERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la profesional en la calle 12B No. 9-20 Oficina 508 de esta ciudad - celular 3132639701 - Email [plinaresmorera@gmail.com](mailto:plinaresmorera@gmail.com); para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda con las facultades para, recibir, disponer, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, interponer recursos, contestar requerimientos, solicitar pruebas y en general realizar todos aquellos actos que estime convenientes para dar cumplimiento al presente mandato poder conforme las previsiones del Artículo 77 del Código General del Proceso.

  
**MARIELA INES GONZALEZ JURADO**  
 C.C. No. 25.128.491 expedida en Samaná

Acepto:

  
**PABLO EDUARDO LINARES MORERA**  
 C. C. No. 79.590.047 expedida en Bogotá  
 T. P. No. 105.944 expedida por el

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015.

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 10-04-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

**MARIELA INES GONZALEZ JURADO**, identificado con CC/NUIP #0025128491, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
 Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariapara.com.co](http://www.notariapara.com.co)

Número Único de Transacción: 2019040891 | 10/04/2019 10:26:34:534

54112

## II. A las PRUEBAS:

### a) Documentales:

Aportadas por la parte demandante se echa de menos plano de la manzana catastral que dice aportar.

Se solicita comedidamente al despacho requerir a la parte demandante **MARIELA INÉS GONZALEZ DE JURADO** para que aporte el original del documento denominado "CONTRATO DE CESION".

Solicito señor juez tener como tales las aportadas por la parte demandada, las allegadas por la suscrita en esta contestación.

**b) Testimoniales:****INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a la parte demandante señora MARIELA INÉS GONZALEZ JURADO para que en audiencia absuelva las preguntas que formularé personalmente o en sobre cerrado, referentes a los hechos y pretensiones de esta demanda.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1- **Sustantivos:** Arts. 673, 762, 764 y SS. 981 y concordantes, 2512, 2513, 2518, 2531 y SS; del Código Civil.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CGP (LEY 1564 DE 2012) artículo 375 y siguientes del CGP ley 791 del 2002, ley 153 de 1857 artículo 41.
- 3- Inscripción de la demanda artículo 591 CGP.
- 4- **Procedimentales Generales:** Arts. 361 concordantes, Arts.368 al 373 del CGP (LEY 1564 de 2012).
- 5- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375. NUMERAL 5, del CGP. (LEY 1564 DE 2012).

**IV. CLASE DE PROCESO Y CUANTIA**

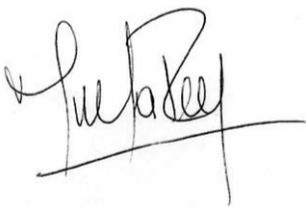
Con base en la demanda y el trámite que le corresponde legalmente, es usted, competente para conocer de este escrito y del proceso que se ventila ante su Despacho.

**V. NOTIFICACIONES.**

A la parte demandante, conforme el capítulo de las notificaciones de la demanda.

A la parte demandada y a la suscrita en la Transversal 24i N° 14-80sur Barrio Restrepo Occidental, Localidad Antonio Nariño.

Del señor Juez,



**GLORIA MARCELA REY FARACO**  
**C.C. N° 51.964.393 de Bogotá**  
**T.P. N° 135.744 C.S.J.**